



Santiago, 4 de agosto de 2020

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449
Santiago
Presente

Ref.: Respuesta a Oficio N° 33.992 de fecha 3 de agosto de 2020.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a lo ordenado en Oficio Ordinario N° 33.992 de fecha 3 de agosto de 2020 de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), referido a la solicitud de Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A. ("AFP Capital") como accionista de LATAM Airlines Group S.A. ("LTM") que la CMF requiera a la compañía convocar a una junta de accionistas.

La presentación dirigida a la CMF argumenta que se darían los supuestos para que la CMF ejerza la facultad que le confiere el Artículo 58 n° 4 de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA") para que se convoque a una junta de accionistas informativa. Dicha junta trataría, en resumen, dos temas: (i) si LTM tiene controlador; y (ii) temas propios del financiamiento de LTM por el tiempo que dure el proceso de Capítulo 11 (conocido como DIP Financing).

Como se indicará más adelante, no corresponde acoger la solicitud realizada por AFP Capital, tanto por falta de argumentos de fondo o por ser ésta extemporánea de acuerdo al texto expreso de la LSA.

1. Control.

Las normas que definen quién es el controlador de una sociedad anónima se incluyen en los Artículos 97 a 99 de la Ley de Mercado de Valores, y en la jurisprudencia administrativa de la CMF (siendo la más reciente los Oficios N° 34.558 de fecha 5 de noviembre de 2019 y N° 22.971 de fecha 26 de julio de 2019). Sin pretender ser exhaustivos, el análisis del control comienza cuando se alcanza el umbral del 25% del capital con derecho a voto.

Parece pertinente recordar que con fecha 29 de diciembre de 2019 se publicó el aviso de resultado de la oferta pública de adquisición de acciones de LTM efectuada por Delta Air Lines Inc. Desde dicha fecha, no existe ningún accionista de LTM titular de al menos el 25% del capital con derecho a voto, y no existe acuerdo de actuación conjunta de accionistas que llegue a dicho umbral (si lo hubiera, debería haber sido informado por la Norma de Carácter General N° 104), por lo que no hay nada que informar a este respecto.

Con sólo revisar la información pública disponible, en particular el hecho esencial de fecha 30 de diciembre de 2019 (que da cuenta del resultado de oferta antes citada) y la actual composición accionaria de LTM (que en lo que respecta a sus principales accionistas no ha cambiado de manera relevante desde dicha comunicación al mercado) se puede concluir que LTM no tiene controlador, sea individual o a través de un acuerdo de actuación conjunta.

Respecto a los reparos que hace AFP Capital a que los estados financieros de LTM hagan referencia a la terminología IFRS de acuerdo a la NIC 1 (e.g. capital emitido y reservas atribuibles a los propietarios de la controladora) estimamos que no son relevantes para el análisis legal.

2. DIP Financing / Operación con Partes Relacionadas.

Aquí reiteramos la respuesta de fecha 3 de agosto de 2020 al Oficio N° 33.447 de la CMF de fecha 30 de julio de 2020.

De acuerdo al estado actual del proceso de reorganización bajo las normas del Capítulo 11 que LTM está realizando en los Estados Unidos, podemos confirmar que, a la fecha, no se ha propuesto ninguna materia que requiera el pronunciamiento de los accionistas de LTM.

LTM no ha presentado un plan de reorganización, y todavía se encuentra pendiente de resolver por la Corte en los Estados Unidos, la solicitud de autorización para contratar financiamiento por el tiempo que dure el proceso (conocido como DIP Financing).

La contratación del DIP Financing, de acuerdo a las normas de competencia de los órganos de las sociedades anónimas (i.e. Artículo 40 LSA), está siendo tratada por el directorio de LTM, como ente colegiado, siguiendo el procedimiento que ordena la ley para operaciones con partes relacionadas (i.e. Artículo 147 N° 1, 2 y 4 LSA).

Sobre el particular, hacemos presente que LTM ha seguido el criterio fijado por la CMF en los Oficios N° 4.596 de fecha 1° de marzo de 2018 y N° 28.883 de fecha 26 de octubre de 2017, que confirman la regla fundamental del actuar del directorio como órgano colegiado y la precedencia de su rol sobre la junta de accionistas en la aprobación de una operación con partes relacionadas cuando hubiere dos directores no involucrados (que es el caso de LTM en el DIP Financing).

AFP Capital se anticipa a los hechos. La misma LSA en el Artículo 147 N° 3 ordena que un acuerdo de directorio respecto a una operación de esta naturaleza sea informado en la próxima junta de accionistas que convoque LTM (no antes de que ocurra).

Cuando corresponda que los accionistas de LTM decidan alguna materia de su competencia bajo la LSA, como sería un eventual aumento de capital, el directorio convocará a la correspondiente junta de accionistas y entregará oportunamente los antecedentes de las propuestas que se sometan a voto de los accionistas.

LTM reitera su compromiso de mantener a la CMF y al mercado informado de manera veraz, completa, y oportuna sobre los avances del proceso de reorganización bajo las normas del Capítulo 11 que está realizando en los Estados Unidos. Para ello ha dispuesto una página web especial (www.latamreorganizacion.com), así como el acceso directo al expediente (cases.primeclerk.com/LATAM), y continuará publicando la información de interés y hechos esenciales que el progreso del caso amerite.

Esperando haber evacuado el traslado de manera integral, saluda atentamente a Ud.

DocuSigned by:

Roberto Alvo

2D35377492ED44C...

Roberto Alvo M.

Gerente General

LATAM Airlines Group S.A.